

Expediente: PAOT-2017-3134-SOT-1269

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3134-SOT-1269, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (emisiones de partículas a la atmósfera y ruido) y obstrucción de la vía pública, en el inmueble ubicado en calle Cerrada Nuevo México manzana 14 lote 34, Colonia San Francisco Apolocalco, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2017.-----

Derivado de las gestiones que obran en el expediente, se desprende que el domicilio del predio objeto de la denuncia se ubica en calle Cerrada Nuevo México manzana 14 lote 34, Colonia Campestre Potrero, Delegación Iztapalapa.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX 25 Bis y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (emisiones de partículas a la atmósfera y ruido) y obstrucción de la vía pública, como lo es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todas de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Cerrada Nuevo México manzana 14 lote 34, Colonia Campestre Potrero, Delegación



Expediente: PAOT-2017-3134-SOT-1269

Iztapalapa, se constató un inmueble de dos niveles de altura, observándose en planta baja actividades de un taller de hojalatería y pintura.-----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HCS 1/20 (Habitacional con Comercio y Servicios, 1 nivel máximo de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller de hojalatería y pintura, no se encuentra permitida de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad se solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-9353-2017 y PAOT-05-300/300-1363-2018, a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para taller de hojalatería y pintura no se encuentra permitido conforme a la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

En virtud de lo anterior, las actividades de taller de hojalatería y pintura que se realizan en el inmueble ubicado en calle Cerrada Nuevo México manzana 14 lote 34, Colonia Campestre Potrero, Delegación Iztapalapa, no se encuentra permitida en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, por lo que corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), imponiendo las medidas y sanciones procedentes, conforme a lo solicitado por esta Entidad mediante oficios PAOT-05-300/300-9353-2017 y PAOT-05-300/300-1363-2018.-----

2.- Obstrucción de la vía pública

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Cerrada Nuevo México manzana 14 lote 34, Colonia Campestre Potrero, Delegación Iztapalapa, se constató un inmueble de dos niveles de altura, observándose en planta baja actividades de un taller de hojalatería y pintura, sobre la acera se observó la obstrucción de la vía pública con partes de vehículos.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario del inmueble objeto de investigación, a que diera cumplimiento al artículo 42 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el cual dispone que está prohibida la utilización de la vía pública donde se presten los servicios de hojalatería y pintura, entre otros, sujetándose a las disposiciones que señalen las autoridades competentes, por lo que una persona que se ostentó como propietario del predio denunciado, mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre del 2017, proporciono fotografías digitales en las cuales se muestra que la banqueta quedo liberada.-----



Adicionalmente, personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación con la persona denunciante mediante llamada telefónica de fecha 06 de diciembre de 2017, quien manifestó que ya no existe obstrucción de la vía pública, toda vez que la persona denunciada limpio la banquetta.-----

En virtud de lo anterior, esta Entidad mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario del objeto de denuncia, a que diera cumplimiento al artículo 42 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el cual dispone que está prohibida la utilización de la vía pública donde se presten los servicios de hojalatería y pintura, entre otros, sujetándose a las disposiciones que señalen las autoridades competentes, quien proporcionó fotografías digitales que muestran que la banquetta quedo liberada, situación que se corroboró con la persona denunciante mediante llamada telefónica de fecha 06 de diciembre de 2017, quien manifestó que ya no existe obstrucción de la vía pública.-----

3.- En materia ambiental (emisiones de partículas a la atmósfera y ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Cerrada Nuevo México manzana 14 lote 34, Colonia Campestre Potrero, Delegación Iztapalapa, se constató un inmueble de dos niveles de altura, observándose en planta baja actividades de un taller de hojalatería y pintura, sobre la acera se observó la obstrucción de la vía pública con partes de vehículos. Es de señalar que no se constataron emisiones de partículas a la atmósfera, ni ruido durante la diligencia.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Cerrada Nuevo México manzana 14 lote 34, Colonia Campestre Potrero, Delegación Iztapalapa, se constató un inmueble de dos niveles de altura, observándose en planta baja actividades de un taller de hojalatería y pintura, sobre la acera se observó la obstrucción de la vía pública con partes de vehículos. Es de señalar que no se constataron emisiones de partículas a la atmósfera, ni ruido durante la diligencia.-----
2. De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HCS 1/20 (Habitacional con Comercio y Servicios, 1 nivel máximo de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller de hojalatería y pintura no se encuentra permitido de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.-----
3. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para taller de hojalatería y pintura no está permitido



Expediente: PAOT-2017-3134-SOT-1269

conforme a la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, conforme a lo solicitado por esta Entidad mediante oficios PAOT-05-300/300-9353-2017 y PAOT-05-300/300-1363-2018.-----

4. De las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario del objeto de denuncia, a que diera cumplimiento al artículo 42 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el cual dispone que está prohibida la utilización de la vía pública donde se presten los servicios de hojalatería y pintura, entre otros, sujetándose a las disposiciones que señalen las autoridades competentes, quien proporcionó fotografías digitales que muestran que la banqueta quedo liberada, situación que se corroboró con la persona denunciante mediante llamada telefónica de fecha 06 de diciembre de 2017, quien manifestó que ya no existe obstrucción de la vía pública-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México.-----

JELN/MEC/AO/MP

